



PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de julio del 2022, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autorice la contratación de empréstitos o créditos al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, este ayuntamiento deberá remitirse a las bases publicadas el día 24 de junio en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero aprobadas por el Congreso del Estado el día 31 de mayo del 2022, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

- I. *En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los Asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*
- II. *En el apartado referido al “**Contenido**”, se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.*
- III. *En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.*
- IV. *En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*



PODER LEGISLATIVO

- V. En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

ANTECEDENTES

1. Que en sesión de fecha 07 de junio del dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número 4694/2022, de fecha 26 de mayo del año 2022, signado por la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a esta soberanía el acuerdo dictado en la sentencia emitida en contra del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, mediante oficios número **LXIII/1ER/SSP/DPL/1282/2022** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/1283/2022**, de fecha 07 de junio del dos mil veintidós, suscritos por la Directora de Procesos Legislativos de éste Congreso, las cuales a su vez circularon y distribuyeron en forma inmediata a cada integrante una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
2. En sesión de fecha 29 de junio de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

CONTENIDO

A efecto de clarificar los escritos se transcribe la parte donde expone la solicitud contenida en los mismos:

Oficio **4694/2022** con fecha 26 de mayo del año 2022, de **Asunto: Se notifica acuerdo en el que se vincula y solicita intervención para el cumplimiento del laudo**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero**.

“..... En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral número 138/2008 promovido por los CC. TEREZA AÑORVE LÓPEZ Y OTROS el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO; con fundamento en



PODER LEGISLATIVO

el artículo 90 de la Ley Numero 51, se envía el acuerdo de 23 de mayo del 2022, emitido en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el amparo número 21/2021, en el que se le vincula en coordinación con la GOBERNADORA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE ESTADO DE GUERRERO, PRESIDENTE, SINDICO Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, **para que en función de sus facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), la que constituye una atribución del congreso del estado de Guerrero, establecer las bases para autorizar a los ayuntamientos municipales la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo con la ley de Coordinación Fiscal y/o ingresos propio, conocido como asignación de una partida presupuestal que si bien tiene su origen en participaciones federales, se integra especialmente para apoyar y fortalecer al ayuntamiento en los compromisos que adquieren con motivo de sus administración en cualquier otro rubro, funciones que se precisan en el referido acuerdo, provea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo de fecha 04 de noviembre del 2016, el cual ostenta el carácter de COSA JUZGADA y su cumplimiento es de orden público, por tanto OBLIGATORIO, por ello se solicita su intervención para que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, de cumplimiento al laudo emitido en este juicio. Concediéndole un término de 30 días hábiles, para que den cumplimiento a lo antes requerido, o bien acrediten los tramites que están realizando, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se le aplicara una multa por la cantidad de \$19,244.00 equivalente a 200 días de salario mínimo conforme al artículo 95-Reformado de la Ley número 51 del Estado, (ley aplicable al procedimiento que no ocupa), cuantificada en base al valor actual de la Unidad de Medida y Actualización vigente que asciende a \$96.22 pesos.**

...”

CONSIDERANDOS

- I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados diputadas y diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y



PODER LEGISLATIVO

Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

- III. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c) y 62 fracción IV de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá al asunto de referencia.*
- IV. Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8º, 14 fracciones III y XI de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a los Municipios la contratación de créditos o empréstitos atendiendo en todo momento a su capacidad de pago y en estricto apego a lo señalado por la normatividad aplicable a la materia.*

*Respecto a las **solicitudes de autorización de empréstito** por parte de los ayuntamientos, estos deberán sustentar sus peticiones, en razón de lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; el cual a la letra menciona “Artículo 117.-.... VIII..... Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 62 fracción IV menciona:*

“Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:



PODER LEGISLATIVO

...

...

...

IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.

Cualquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá, entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales.

La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.”

VI. *Adicional al artículo anterior, esta misma ley en su artículo 178, fracción VIII de a la letra menciona que:*

“Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

...

...

...

VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:

a) Incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales; y,

b) *En caso de estipular erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, deberán contar con la autorización previa del Congreso del Estado, e incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.”*

- VII.** *Que la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero en sus artículos 5, 19, 20 y 21, describe el destino que se le tiene que dar a la deuda pública, además de las facultades y conformación del Comité Técnico de Financiamiento que se encargara de generar el Dictamen, el cual será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado los empréstito a cargo de los municipios, que para efecto de mejor comprensión se citan textual:*

“ARTICULO 5.-Destino de la deuda pública.- Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los Municipios del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas.”

“ARTÍCULO 19. -Comité Técnico de Financiamiento.- Se integra un Comité Técnico de Financiamiento que será órgano auxiliar de consulta de los Municipios del Estado de Guerrero, que soliciten financiamiento, bajo los términos de la presente Ley y estará constituido por los siguientes miembros permanentes: ...”

“ARTÍCULO 20.- Facultades del Comité Técnico.

El Comité Técnico de Gasto y Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;*
- II. Evaluar y emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; y...*

“ARTÍCULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del



PODER LEGISLATIVO

artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.

VIII. *Es importante mencionar que el pasado 31 de mayo de 2022 las Diputadas y los Diputados integrantes la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobaron el Decreto numero 187 mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los Ayuntamientos, puedan contratar empréstitos o créditos, por lo que los municipios que soliciten empréstitos o créditos deberán cumplir con lo plasmado en dichas bases.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 13 y 20 de julio del 2022, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, recibió primera lectura y dispensa de segunda lectura, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO SOBRE LA VINCULACIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO EN LA SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ.

ARTÍCULO ÚNICO.- Para que este Congreso del Estado de Guerrero pueda autorizar la contratación de empréstitos o créditos al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, este ayuntamiento deberá remitirse a las bases publicadas el día 24 de junio en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero aprobadas por el Congreso del Estado el día 31 de mayo del 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos, el día de su aprobación.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la secretaria de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, al Ayuntamiento de Coyuca de Benítez y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Envíese los expedientes remitidos mediante oficios LXIII/1ER/SSP/DPL/1282/20222 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1283/20222, a la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO SOBRE LA VINCULACIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO EN LA SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ.)